

## CADUCIDADES DE LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA

### 1. Plazos

Debe iniciarse la operación en el plazo de un año contado desde la fecha de la entrega material de la concesión<sup>1</sup>. Debe contarse en todos los casos con la fecha de entrega material (la Autoridad Marítima debe remitir esta información a Sernapesca y los titulares de concesiones deben contar con el acta de entrega).

### 2. Operación

Se entiende que existe operación cuando la actividad del centro es igual o superior a los niveles mínimos de operación por especie y área que se establezcan mediante reglamento<sup>2</sup>.

Además, se entiende que existe operación cuando el centro debe cumplir con el período de descanso o paralización por resolución de la autoridad<sup>3</sup>.

### 3. Paralización autorizada en el artículo 69 bis

Se puede paralizar operaciones por dos años consecutivos<sup>4</sup>. Este es un derecho que opera respecto de quienes han iniciado antes sus operaciones, esto es, no aplica para quienes no han iniciado operaciones.

### 4. Ampliación de plazo de la paralización del artículo 69 bis

El plazo anterior se puede ampliar por el doble del tiempo de operación que haya antecedido a la paralización, con un máximo de cuatro años. Para tales efectos, se considera incluida en la operación el plazo que transcurra entre una cosecha y la próxima siembra, el que será fijado por reglamento y no podrá ser inferior a seis meses y también el plazo o corresponda a un período de descanso o paralización por resolución de la autoridad<sup>5</sup>.

En este caso, la ficción respecto del descanso opera solo en el evento que se haya operado dos ciclos consecutivos, porque de lo contrario no se da el supuesto de la ficción legal. Esto es, debo tener dos operaciones interrumpidas solo por descanso para que opere la ficción de considerar como operación el descanso intermedio. Ahora, si la autoridad ordenó paralizar por ejemplo, por un brote, ese tiempo se contabiliza hasta que quede sin efecto el plazo de paralización que ordenó la autoridad, en el caso del ejemplo, Sernapesca.

El tiempo de paralización no puede imputarse al plazo mínimo de operación establecido en el artículo 80 bis.

---

<sup>1</sup> Artículo 69 bis inciso 1° LGPA.

<sup>2</sup> Artículo 69 bis inciso 2° LGPA.

<sup>3</sup> Artículo 69 bis inciso 2° LGPA.

<sup>4</sup> Artículo 69 bis inciso 3° LGPA.

<sup>5</sup> Artículo 69 bis inciso 3° LGPA.

**5. No contabilización del plazo de paralización del 3° transitorio de la ley 20.434 modificada por la ley 20.583 para las concesiones de primer año**

El plazo que va desde el 1 de enero de 2006 al 31 de diciembre de 2011 no se cuenta para efectos de establecer la configuración de la causal de caducidad. En consecuencia, para fijar el plazo de quienes deben iniciar operaciones debe considerarse:

- a) Quienes obtuvieron la concesión antes del 1 de enero de 2006 y no habían iniciado sus operaciones: el plazo que tienen para operar es lo que reste del primer año considerando el plazo que ya había empezado a correr antes del 1 de enero de 2006. Por ejemplo: la concesión se entregó el 1 de octubre de 2005. Habían corrido ya tres meses al momento de iniciarse el periodo de no descuento (1 de enero de 2006). Por ende, debe iniciar operaciones antes del 1 de octubre de 2012.
- b) Quienes entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2011 operaron en algún momento: se considera que cumplieron con la obligación de operar en primer año, cualquiera haya sido la operación, porque no estaba vigente el reglamento de operación mínima.
- c) Quienes entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2011 no han operado: deben iniciar operaciones entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, cumpliendo con el requisito de operación mínima del reglamento (5%). Alternativas:
  - i. Acuicultor habitual: tratándose de concesiones de 80 bis y teniendo otras concesiones con las que ha operado, puede solicitar ampliación de plazo por hasta cuatro años adicionales al primero (total cinco años desde el 1 de enero de 2012). En casos calificados, se puede pedir ampliación de este último plazo hasta por otro año<sup>6</sup>.
  - ii. Adición de tres meses al plazo de un año (desde el 31 de diciembre de 2012 al 30 de marzo de 2013): en los casos que el primer año deba cumplirse antes del 31 de diciembre pero la agrupación tiene descanso de tres meses durante el 2012, se adicionan los tres meses después del 31 de diciembre, porque la ley señala que el plazo se suspenderá en los casos que la autoridad hubiese dispuesto descanso obligatorio, de conformidad con el RESA (descanso sanitario)<sup>7</sup>.
  - iii. Ampliación de plazo por fuerza mayor: debe acreditarse evento involuntario, insuperable e irresistible y la ampliación se otorga por lo que hubiere durado el evento en el que consiste la fuerza mayor. La ley contempla como fuerza mayor la paralización de actividades que se justifique por la situación sanitaria de la zona aledaña a la concesión<sup>8</sup>. También deberán contemplarse los casos en que si bien el concesionario podría iniciar operaciones dentro del primer año de su concesión, no alcanza a completar un ciclo productivo, obligando a cosechar antes de tiempo. Por ejemplo, el plazo de primer año vence en octubre de 2012 y el próximo descanso de

---

<sup>6</sup> Artículo 80 bis letra c) LGPA.

<sup>7</sup> Artículo 142 letra e) inciso 1° LGPA.

<sup>8</sup> Artículo 142 letra e) inciso 3° LGPA.

la agrupación es entre junio y agosto de 2013. El incentivo perverso sería a sembrar peces con el solo objetivo de enervar la causal de caducidad.

Esto se puede justificar en que los descansos están establecidos por la Autoridad de antemano y la fecha de entrega también depende de la Autoridad, sin que el usuario tenga posibilidad de evitar quedar en medio del ciclo productivo. Esta causal debe invocarse antes del vencimiento de un año.

Más adelante debiera contemplarse en el RESA como un período de paralización obligatoria a las concesiones respecto de las cuales se configure esta situación.

- iv. Otorgamiento de ampliación de plazo de oficio por catástrofes naturales: que afecten un área determinada, declaradas por la autoridad competente y que impidan la realización de actividades de cultivo sobre una o más especies. En este caso no se requiere que se solicite la ampliación porque la otorga la autoridad de oficio<sup>9</sup>.
- v. Programa de descansos, que incluya el descanso sanitario coordinado de toda o parte de una agrupación por un ciclo productivo completo, descanso sanitario coordinado por un periodo superior al establecido para la agrupación u otro<sup>10</sup>. Requiere la unanimidad de la agrupación (todas las concesiones) y debe presentarse como máximo durante el descanso sanitario para que pueda operar al ciclo que comienza cuando dicho descanso termine. Esto porque el plan de manejo opera al ciclo siguiente y éste se inicia necesariamente al terminar el descanso, por ende, el plazo máximo para tener el plan de manejo aprobado es el término del descanso.
- vi. Centros que operarán en el siguiente ciclo productivo y compromiso de sus titulares de descansar en el ciclo subsiguiente en caso que no operen en el ciclo siguiente conforme lo habían declarado. En este caso el quórum es de mayoría absoluta (50% más uno) del total de las concesiones y entre éstas deben estar el 80% de concesiones respecto de las cuales se haya declarado que operarán el ciclo siguiente. En este caso, al declarar quienes operarán el ciclo siguiente, quedan por defecto en calidad de descanso las que no se incluyan en dicho programa<sup>11</sup>.

## 6. Aplicación de caducidad

En los casos en que se aplique la caducidad, la concesión no podrá volver a ser reasignada puesto que no existe un procedimiento al efecto (la única posibilidad sería una modificación legal en tal sentido). Por ende, las concesiones caducadas se pierden definitivamente porque ese sector no podrá ser solicitado nuevamente por el cierre de acceso establecido por la ley 20.434 y, en todo caso, debe considerarse que las nuevas reglas sobre distancia son más restrictivas que aquéllas en virtud de las cuales fueron otorgadas originalmente las concesiones, por ende, es probable que levantado el cierre de acceso, tampoco sea posible otorgarlas nuevamente.

---

<sup>9</sup> Artículo 142 letra e) inciso 4° LGPA.

<sup>10</sup> Artículo 58 I letra f) RESA.

<sup>11</sup> Artículo 58 I letra g) RESA.